

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Los Boletines oficiales de esta provincia se publican los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, en el número de 100 milésimas. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan, se insertarán en el Boletín oficial, en el número de 100 milésimas, y se pagarán por la Dirección de este periódico, en el número de 100 milésimas, y se pagarán por la Dirección de este periódico, en el número de 100 milésimas.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Reproduciendo la idea que indiqué en mi anterior circular, publicada en los Boletines números 128 y 129, acerca de la conveniencia que al país resultaría de que la suscripción a la nueva serie de billetes hipotecarios fuese una verdadera suscripción nacional, este Gobierno de mi cargo vería con sumo gusto que en la operación tomaba parte el mayor número posible de individuos, aunque únicamente lo verificasen por cuatro, dos ó un solo billete. Los hipotecarios cons-

tituyen un papel esencialmente provincial, toda vez que el Comisionado del Banco de España en esta ciudad, es el que debe satisfacer los cupones, semestrales y en su día el capital de los billetes cuando les correspondá el sorteo para su amortización.

Las oficinas centrales han formado el siguiente estado en que se demuestra de un modo claro é incontestable que á medida que pasan los semestres, y los años aumenta el fondo de amortización.

Demostracion del tiempo que tardará en amortizarse un capital de 500 millones de reales, emitido con interés anual de 6 por 100, des tinando anualmente 60 millones para amortización é intereses, y realizando estas operaciones por semestres.

EPOCA.				
Años	Se- mes- tres.	Ca- pi- tales.	Inte- reses.	Amor- tización.
1868	1.º	500.000.000	15.000.000	15.000.000
	2.º	485.000.000	14.550.000	14.550.000
1869	1.º	469.550.000	14.086.500	14.086.500
	2.º	453.330.000	13.603.500	13.603.500
1870	1.º	437.243.500	13.111.000	13.111.000
	2.º	420.332.000	12.610.500	12.610.500
1871	1.º	403.603.200	12.098.800	12.098.800
	2.º	387.052.100	11.577.200	11.577.200
1872	1.º	369.663.670	11.048.800	11.048.800
	2.º	352.401.780	10.511.000	10.511.000
1873	1.º	335.285.830	9.964.800	9.964.800
	2.º	318.319.020	9.409.200	9.409.200
1874	1.º	287.000.730	8.844.000	8.844.000
	2.º	269.616.930	8.258.000	8.258.000
1875	1.º	243.385.430	7.707.500	7.707.500
	2.º	226.892.990	7.187.000	7.187.000

EPOCA.

Años	Se- mes- tres.	Ca- pi- tales.	Inte- reses.	Amor- tización.
1876	1.º	107.519.770	3.226.590	3.226.590
	2.º	117.347.350	3.520.370	3.520.370
1877	1.º	148.618.720	4.459.400	4.459.400
	2.º	123.108.180	3.692.240	3.692.240
1878	1.º	96.801.420	2.904.040	2.904.040
	2.º	69.705.460	2.091.160	2.091.160
1879	1.º	41.796.620	1.253.890	1.253.890
	2.º	13.050.510	391.310	391.310

Se amortiza, pues, en doce años invirtiendo en el último solo 45.442.020 rs., ó sea 16.557.980 rs. menos de los 60 millones destinados á cada año.

Soria 30 de Octubre de 1867.

El Gobernador
DANIEL DE MORAZA.

Suscripción á los billetes hipotecarios.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 23 del actual, me comunica la circular siguiente:

En la Gaceta de ayer hallará V. S. inserto el Real decreto de 21 del actual, abriendo una suscripción pública, en todo el Reino, para llevar á efecto la negociación de 50.000.000 de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, creados á virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de 29 de junio último y del convenio aprobado por Real decreto de 18 del actual.

A fin de que en esta provincia tenga lugar dicha suscripción, se servirá V. S. disponer que desde luego se hagan los anuncios oportunos en los Boletines y periódicos; insertando las bases que contiene el espresado Real decreto, para que llegue á noticia del público la operación, y puedan prepararse los que desean interesarse en ella.

Además en el «Boletín oficial» del día 3 de Noviembre próximo, si este se publica todos los días, ó en uno extraordinario si la contra celebrada para la publicación del periódico diera derecho á ello, se insertarán de nuevo los anuncios, advirtiendo que, en el día siguiente se abre la suscripción y que continuará abierta en los sucesivos, hasta el 9 inclusive, en que se cerrará definitivamente; en el concepto de que, para la ejecución de este importante servicio, deberán atenderse esas oficinas á las reglas siguientes:

- 1.º En los primeros cinco días ó sea del 4 al 8 de Noviembre, solo se admitirán suscripciones en las horas ordinarias de oficina, y el día 9 se recibirán hasta las doce de la noche en que ha de cerrarse por completo la suscripción.
- 2.º Todos los días dará V. S. aviso por telégrafo á esta Dirección de las suscripciones que se hayan presentado, sin perjuicio de que por el correo del mismo día, se verifique también por medio de una nota, formada con arreglo al adjunto

modelo. Ni el parte telegráfico, ni el aviso por el correo, deberá escusarse aun cuando no haya habido ninguna suscripción.

Los pedidos que se presenten han de suscribirse por los interesados en los ejemplares litografiados que se acompañan en número de 25 y en su equivalencia se entregarán autorizados por V. S. y con el sello de ese Gobierno, los correspondientes resguardos de que se incluye igual número de ejemplares.

3.ª Se abrirá en ese Gobierno un registro en el que se anotarán las suscripciones que se presenten, por orden numérico de menor á mayor; y tanto en los pedidos como en los resguardos de suscripción que se faciliten á los interesados se estampará el número de orden que corresponda á cada uno en el registro.

Podrán admitirse como efectivo, en el primer pago del 20 por 100 del valor nominal de las proposiciones, previa la correspondiente formalización: 1.ª los resguardos de la sucursal de la Caja de Depósitos, cuyas imposiciones hayan vencido; 2.ª las carpetas de cupones devueltas con su conformidad por la Dirección general de la Deuda; y 3.ª los libramientos expedidos á contratistas de todos los servicios del Estado, siempre que no ofrezca inconveniente alguno su pago, con arreglo á Instrucción. Para que dichos efectos puedan ser admitidos al objeto expresado, es necesario que la cantidad que representen, no exceda de la que corresponde satisfacer por el citado 20 por 100 en cada suscripción. En igual forma se admitirán estos valores en los restantes plazos, cuando terminada la suscripción se fije la cantidad que haya correspondido á cada interesado.

5.ª Las entregas que se hagan, así del importe del 20 por 100 del valor nominal de las proposiciones, como del 70 por 100 restante en los respectivos plazos, ó por anticipación, han de tener ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, con aplicación á un renglón especial que se pondrá manuscrito en la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con el epígrafe de: «Producto de la emisión de billetes hipotecarios del Banco de España, autorizada por el art. 10 de la ley de 29 de Junio último.» El 3 por 100 de los intereses que correspondan por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año, y cuyo importe ha de deducirse con arreglo al art. 5.º del Real decreto citado, del plazo pagadero el 4 de Enero próximo, se formalizará por medio de una data y con aplicación á la misma cuenta de operaciones del Tesoro, en concepto de «Minoración del producto de la negociación de billetes hipotecarios, acordada por Real decreto de 21 de Octubre de 1867.—Intereses vencidos en 31 de Diciembre del expresado año.»

6.ª La misma aplicación se dará al descuento de 6 por 100 anual que ha de abonarse á los interesados que satisfagan

al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero próximos con arreglo á la facultad que les concede el artículo 7.º del Real decreto de 21 del corriente.

7.ª Cuando se reciban en la Tesorería de esa provincia los billetes hipotecarios que oportunamente le remitirá la Central, deberán tener ingreso en concepto de remesas de esta última.

La entrega á los suscritores de dichos billetes ó de las carpetas provisionales que se espidan en su equivalencia, interin tiene lugar su confección, se hará cangeándolos por los resguardos facilitados á aquellos al verificar la suscripción, y por medio de la correspondiente data con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de «Billetes hipotecarios de la emisión autorizada por el art. 10 de la Ley de 29 de Junio último, negociados.»

La Dirección general de mi cargo, espere del acreditado celo de V. S. que dará á este servicio toda la publicidad y preferente atención que su importancia requiere, con objeto de que pueda obtenerse en esa provincia el resultado satisfactorio que se promete: sirviéndose V. S. avisar desde luego el recibo de esta Circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 23 de Octubre de 1867.— José Gonzalez Breto.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Lo que se inserta para conocimiento del público debiendo llamar la atención acerca de la nueva ventaja y facilidad que ofrece la regla 4.ª á los que quieran interesarse en la suscripción, aprovechando la entrega de los valores admisibles que la misma ofrece. Soria 27 de Octubre de 1867.— Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 373. Orden público.

El Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo, me comunica en oficio de 24 del que rige, lo que sigue:

«El Alcalde de Elánera me dice con fecha 20 del actual, lo siguiente.—En este momento acabo de recibir un parte del Pedáneo de la parroquia de Lugo en este concejo por el que se me participa haber fallecido desgraciadamente en las obras del Tunel de Robledo y Irinchéras del norte, el operario de las mismas Lorenzo García, vecino de la provincia de Soria, por lo que y causas que la motivaron, me hallo entendiendo en las diligencias sumariales, en averiguación de la causa de su muerte, las que remitiré al Juzgado del partido sin dilación. Lo que participo á V. S. á los efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia de quien se interese, puesto que se ignora el pueblo de

la naturaleza ó vecindad del García. Soria 28 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 374.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de Emilio Iglesias, fugado de la cárcel de Tortola, cuyas señas se expresan á continuación; y en caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades debidas á mi disposición para los efectos convenientes. Soria 22 de Octubre de 1867.— Daniel de Moraza.

Señas del Emilio. Como de 30 años de edad, estatura regular, bastante fuerte, cerrado de barba, sin afeitár, viste pantalon, chaqueta y pañuelo de seda á la cabeza.

CIRCULAR NÚM. 375.

Por el Alcalde de Fuente Monge, se me participa fueron recogidos por los vecinos de aquel pueblo Juan Manuel Igea y Saturnino Mostacero, dos cerdos que encontraron extraviados en el camino de dicho pueblo á la villa de Monteagudo, de las señas que se dirán y cuyo dueño se ignora.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de quien interese, advirtiéndose que si trascurridos diez dias no se presenta su dueño á reclamar las citadas reses de cerda, se venderán por el citado Alcalde en pública subasta, previa tasación y anuncios. Soria 22 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Señas de los cerdos. Uno, marcil, jaro, y en el lado derecho llevados trasquilones.

Otro de cria, jaro, sin ninguna seña particular.

CIRCULAR NÚM. 376.

El Alcalde de Vilde me participa haberse agregado á la cabaña de mulas de aquel pueblo, una yegua, cuyas señas se expresarán á continuación, ignorándose su dueño.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para noticia de quien interese, advirtiéndole que si pasados quince dias no se presenta persona alguna á reclamar dicha caballería, procederá á su venta en pública subasta el Alcalde referido, previa tasación y anuncios. Soria 23 de Octubre de 1867.— Daniel de Moraza.

Señas de la yegua.

Edad tres años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, calzada de los pies, sin herrar, estrellada con una raya blanca desde la estrella hasta el morro, que también tiene otra corona blanca, en el

anca ó maza izquierda tiene como un marco que no se conoce bien y al parecer debe ser merinera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que por resolución de este Gobierno de provincia de 14 de Noviembre del año último y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley, fué declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de plomo y plata titulada «Los dos Inteligentes» sita en el término de Cihuela á donde llaman Barranco del Carrascal, ejecutado por D. Francisco de Castro y Atance, vecino de Sigüenza, y D. Feliciano Valladares y Dolado que lo es de Alcuéza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 4.º del artículo 75 del reglamento para la ejecución de dicha ley de 6 de Julio de 1859. Soria 26 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Don Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que por resolución de este Gobierno de provincia de 13 de Febrero último y en atención á no haber cumplido los interesados con lo prescrito en el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, fué declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbón de piedra titulada «Imperial» sita en el término de Ciria á donde dicen Erias y Cerro gordo, ejecutado por D. Ambrosio Josa por sí y en nombre de D. Andrés Arque, vecinos de Zaragoza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á los efectos del párrafo 4.º del artículo 75 del reglamento expresado. Soria 26 de Octubre de 1867.— Daniel de Moraza.

Negociado.—Montes.

El día 22 del mes de Noviembre inmediato y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del Alcalde de esta Capital y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, la enajenación de 100 alfanegas, tasadas á 150 milésimas de escudo cada una, que están depositadas en la plaza de toros de esta Capital y á cargo de la Alcaldía de la misma, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.
- 2.ª El rematante no podrá hacer uso.

de las maderas sin que antes hayan sido señaladas con el marco Real del distrito.

Soria 22 de Octubre de 1867.— *Daniel de Moraza.*

El día 29 del mes de Noviembre inmediato, tendrá lugar ante el Alcalde de Duruelo, la enajenación de 90 tabletas de 2 metros de longitud por 0,27 de diámetro y dos tajones de las mismas dimensiones, bajo el tipo de 5,500 escudos, que proceden de 3 pinos cortados fraudulentamente en el monte de Cobaleda. Soria 28 de Octubre de 1867.— *Daniel de Moraza.*

El día octavo siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, bajo la presidencia del Alcalde de esta capital, y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, se verificará la enajenación del fruto de bellota que pueda existir en el monte Quejigares de esta Ciudad y su tierra, bajo las condiciones siguientes:

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación que es la de 25 escudos.

2. El aprovechamiento dará principio tan luego como haya merecido la subasta la aprobación de este Gobierno de provincia, y terminará a los 20 días, contados desde esta fecha.

3. El rematante será responsable de los daños que por efecto de los vareos se causen al arbolado durante el aprovechamiento.

Y 4. Este disfrute se hace a riesgo y ventura. Soria 28 de Octubre de 1867.— *Daniel de Moraza.*

Segunda vez se anuncia al público, que por separación del que lo obtenía, se halla vacante la plaza de guarda de los montes denominados, Valondo, Dosramas y Trigo Cernido, pertenecientes a esta Ciudad y su tierra.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del M. Ayuntamiento de esta Capital, dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial. Soria 25 de Octubre de 1867.— *Daniel de Moraza.*

Se hace saber que se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del distrito municipal de Vozmediano, dotada con 400 milésimas de escudo diarias, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial.*

Son circunstancias precisas saber leer y escribir, tener 25 años de edad, y ser de buena conducta; y en igualdad de aquellos obtendrán la preferencia los licenciados del ejército con buena nota. Soria 25 de Octubre de 1867.— *Daniel de Moraza.*

Se halla vacante la plaza de guarda de los montes del distrito municipal de Matalebreras, dotada con 300 milésimas de escudo diarias, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial.*

Son circunstancias precisas saber leer y escribir, tener 25 años de edad y ser de buena conducta, y en igualdad de aquellos obtendrán la preferencia los licenciados del ejército con buena nota. Soria 28 de Octubre de 1867.— *Daniel de Moraza.*

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE SORIA.

Habiendo expuesto Antonio Brihnega Zamorano, que no pueda continuar desempeñando la plaza de tintorero del Hospicio del Burgo, esta Junta acordó en sesión de 22 del corriente, se anuncie la vacante en este periódico oficial, para que llegando a noticia del público, pueda solicitarla la persona que se encuentre en actitud de desempeñarla por el 70 por 100 de las utilidades que resulten de dicha industria, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que obra en poder de la Directora de dicho establecimiento, y Secretaria de esta Junta provincial. Soria 24 de Octubre de 1867.— El Presidente, *Moraza*.— P. A. D. L. J., *Mariano Gil de Sola*, Secretario.

RECTIFICACION.

En la subasta anunciada de viveres para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, y en el que se titula Casa de Maternidad de Soria, en la partida de alubias donde dice trescientos cinco hectólitros, léase veintiocho, que a ciento una milésimas litro importan doscientos ochenta y dos escudos ochocientas milésimas; lo propio sucede en la partida del guijás que también se leerán veintiocho en vez de trescientos cinco, que a ochenta y seis milésimas litro importan doscientos cuarenta escudos ochocientas milésimas. Soria 28 de Octubre de 1867.— P. A. D. L. J., *Mariano Gil de Sola*, Secretario.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.— *Recaudación del impuesto sobre caballerías y carruajes.*

En iguales periodos que las contribuciones directas según la ley, debe practicarse la recaudación de los rendimientos del nuevo impuesto sobre caballerías y carruajes; pero como su establecimiento en el actual ejercicio ha impedido que con oportunidad pudiera cobrarse el importe del primer trimestre, necesariamente

se en el segundo deberá realizarse el de aquel al propio tiempo que el de este.

Lo que la Administración ha creído conveniente significar a los Ayuntamientos de la provincia con el fin de que al realizar el ingreso en Tesorería del segundo trimestre por contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y de comercio, de la de consumos y descuento del 5 por 100 de empleados que cobran sus haberes de fondos municipales, realicen el de un semestre por el impuesto de que se deja hecho mérito.

Soria 28 de Octubre de 1867.— *Mariano Herrero.*

SECCION CUARTA.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 281, correspondiente a día 8 del presente

MODELO QUE SE CITA.

Nombre del pueblo	Año de 186	Mes de
Indice de las escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, modificado o extinguido derechos sujetos a inscripción según la ley hipotecaria, que durante el espresado mes se han autorizado y constan en el protocolo corriente de la notaría a cargo del que suscribe.		

Número de órden del protocolo	Día del mes	Nombres de los otorgantes	Objeto de la escritura	Capital Escds.	Observaciones.
240	4	D. Gonzalo Ruiz	Donación de una casa	8000	
241	5	D. N. L. ...	Venta de una casa	4000	El contrato tiene el pacto de retroventa.

NOTA. Si en algún mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del Índice parte negativo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Esteban García, natural del pueblo de Martialav, distrito municipal de Alconaba, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un medio celemin de garbanzos la mañana del diez y siete de Setiembre último de la pertenencia de Remigio Gonzalo, morador en el barrio de las Casas de esta Ciudad,

mes, se halla inserta la Real orden de 7 del mismo, la que en su parte dispositiva previene, que los Notarios en vez de pasará los Registros de la propiedad el índice trimestral que espresa el art. 6.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro, lo remitan mensual a los liquidadores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio último, y a cuyo fin se acompaña a dicha Real orden el oportuno modelo.

Lo que participo a Vds. para su conocimiento y como ampliación a mi circular de 6 del pasado Setiembre, dando me aviso de quedar enterados. Dios guarde a Vds. muchos años. Burgos 16 de Octubre de 1867.— José María Montemayor.— Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Soria.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

En esta villa, a pueblo de Arco, y en el día 1.º de Noviembre de 1867.— Don Bernardo Roca de Logores, Notario.

D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Hago saber: que D. Ramon Perlado y Sanz, vecino de Arcos, ha acudido al Juzgado solicitando se le inscriba en las listas electorales de esta seccion, por reunir las circunstancias que exige la ley electoral para nombramiento de diputados á Cortes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, acompañando su partida bautismal, atestado de vecindad y el que acredita pagar por contribucion territorial é industrial anualmente mas de veinte escudos por cuota para el tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza; y admitida la demanda se ha acordado por auto de hoy su publicacion por edictos en esta villa, pueblo de Arcos, y anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de dicho anuncio en el indicado periódico, pueda presentarse cualquier elector inscrito en las listas, oponiéndose á la inclusion que se pretende. Dado en Medinaceli á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Ariza y Godínez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

Don Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Juan Bernia y Garcia, natural y vecino de Borobia, para que comparezca en este Juzgado, por la escribanía del que refrenda, con objeto de hacerle saber la acusacion fiscal en la causa que se le sigue sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Agreda á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Roca de Togores.—Por su mandado, Arcadio Botija.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.
Hago saber: Que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio, á consecuencia de que en la noche del siete del actual, se fugó de la carcel de Gumiel de Izan, un sugeto llamado Ambrosio Ruiz Andriano, el cual, segun declaracion del cabo de la guardia civil del puesto de dicha poblacion, era conducido de orden del Sr. Gobernador de Burgos, á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, ignorando la naturaleza,

residencia ó vecindad del Ambrosio, y motivo de su conduccion, y que sus señas son las siguientes: estatura regular, color moreno, cejas y pelo castaño, cara lampiña, boca y nariz regular, barba clara, vestido de pantalon oscuro, chaqueton y chaleco de paño negro, sombrero negro bajo y corto de alas, alpargatas negras y cerradas; llevaba una manta de lana parda y un saco con ropas claras de vestir, representando una edad de veinte y ocho á treinta años; en cuya causa he acordado se libren circulares á los Señores Gobernadores civiles de Burgos, Valladolid y Soria, á fin de que ordenen su insercion en los «Boletines oficiales» de sus respectivas provincias, y dispongan lo demás conveniente para la captura del fugado Ambrosio Ruiz Andriano, y su conduccion á este Juzgado. Y á fin de que tenga efecto lo por mi mandado, es pido la presente circular para su insercion en el «Boletin oficial» de esa provincia. Dado en Aranda de Duero á veinte de Octubre de 1867.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Francisco de la Higuera.

D. Julian de Pablo, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de paz de este distrito de Fuentearmegil.

Certifico: que en el juicio verbal que pende en este Juzgado á instancia de Manuel Sastre de esta vecindad, contra Isidro de Miguel, vecino de Sta. Maria de las Hoyas, en rebeldia de este, y por falta de comparecencia ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Fuentearmegil, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. El Sr. D. José Cabrerizo, Juez de paz de este distrito, habiéndose hecho cargo de estos autos dijo: Que visto el precedente juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Manuel Sastre de esta vecindad, y de la otra como demandado Isidro de Miguel, vecino de Santa Maria de las Hoyas, y en su ausencia y rebeldia los estrados de este Juzgado, sobre pago de nueve escudos ciento cincuenta milésimas, resto de mayor cantidad que le era en deber, procedente de once carneros que en el año anterior le vendió fiados:

Resultado que citado en legal forma el Isidro de Miguel en doce de los corrientes, no ha comparecido al juicio, constando en dicha notificacion, de haber quedado enterado, sin que hubiese expuesto cosa alguna en contrario, por lo que á instancia del demandante, se dió por terminado el acto:

Considerando que terminante el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, el referido juicio ha debido continuarse como ha continuado en rebeldia del demandante:

Considerando por la no comparecencia del demandado en cuya notificacion no ha expuesto causa ó motivo justo que apoyara en asistencia del auto, las razones y fundamentos de la demanda, y la legal prueba testifical que el demandante presentó al mismo para acreditar con verdad su peticion, sin que unas y otras hayan sido contradichas en el juicio, ni se ha expuesto excepcion alguna.

Visto el artículo 1173, el 1181 y demás pertenecientes al título 15, parte 1.ª de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo condenar y condeno á Isidro de Miguel, al pago de los nueve escudos y ciento cincuenta y una milésimas que reclama el Manuel Sastre, imponiéndole las costas de este juicio.

Publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia despues de cubiertos los extremos del art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento, y llévase á efecto cuando adquiriera carácter ejecutivo, sin perjuicio de lo que para en sus respectivos casos preceptúan los artículos 1184, 1194, 1204 y 1205 de la referida ley.

Por esta su sentencia así lo dijo, proveyó, mandó y firma el referido Señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Cabrerizo.—Julian de Pablo, Secretario.

Publicacion. Enseguida yo el Secretario he leído y publicado literalmente la sentencia que precede, dictada por el Sr. Juez de paz de este distrito, estando celebrando audiencia, siendo testigos Rafael Sierra y Francisco Benito de esta vecindad, los que firman de que certifico.—Rafael Sierra.—Francisco Benito.—Julian de Pablo, Secretario.

Notificacion en los estrados. En la propia villa, dia mes y año, yo el Secretario he leído y notificado la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado siendo testigos Rafael Sierra y Francisco Benito de esta vecindad, de que certifico.—Rafael Sierra.—Francisco Benito.—Julian de Pablo, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos oportunos de la ley, expido la presente visada por el Sr. Juez de paz, y sellada con el de este Juzgado, en Fuentearmegil diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.º—El Juez de paz, José Cabrerizo.—Julian de Pablo, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Radona dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Campo dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solici-

tudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

Ayuntamiento de Frechilla.

Por defuncion del que lo desempeñaba, se halla vacante el partido de Albeitar herrador y herrero de Frechilla y sus anejos Torre mediana y Centenera del Campo, distante media hora de buen camino, su dotacion será la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes al presidente en término de un mes. Frechilla 23 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Pedro Garijo.

Anuncios particulares.

FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.

AVISO AL PUBLICO.

Desde el dia 23 de Octubre de 1867, quedará abierto al servicio público el apeadero de Moratilla, situado en el kilómetro 136 de la línea de Zaragoza, entre las estaciones de Baidés y Sigüenza, para el trasporte de viajeros y sus equipajes.

Las horas de llegada y salida de los trenes en dicho apeadero, serán las siguientes:

Tren con direccion á Zaragoza.	Tren con direccion á Madrid.
Llegada: 12 h. 33 m. del dia.	Llegada: 5 h. 5 m. de la tarde.
Salida: 12 h. 31 m. id.	Salida: 5 h. 6 m. id.

D. Pedro Calonge, vecino de Soria, dueño del terreno titulado Llano de Alconavilla, sito en término de Tardajos, procedente de sus propios hace saber: que en uso del derecho de propiedad y del que le concede el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, y demás disposiciones vigentes, queda desde este dia dicho terreno cerrado y acotado, prohibiendo la entrada de personas á cazar, cortar chaparros, aliagas, tomillos ni cualquiera otra planta que contenga, así como la introduccion de ganados de cualquiera clase sin el correspondiente permiso del dueño, y que los contraventores serán perseguidos ante los tribunales competentes con arreglo á la ley. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y publicidad.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.